



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/004/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR MEDIO DEL CUAL SE INTEGRAN LAS COMISIONES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE SE ENCARGARÁN DE TOMAR LA PROTESTA DE LEY A LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DESIGNADAS COMO CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ANTECEDENTES:

- I. La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 176, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2002, mediante el cual se aprobó y expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que en su artículo primero transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2003. Relacionado con lo anterior, en el mismo Periódico Oficial del Estado se publicó una Fe de Erratas el día 28 de octubre de 2002.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de enero del año 2003.
- III. La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche emitió el Decreto No. 187, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; y en su Artículo Primero Transitorio establece: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- IV. En esta misma sesión, este Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se designó a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, mismo que en su oportunidad, será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116 fracción IV incisos b) y c, preceptúa lo siguiente:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...”

- II. La Constitución Política del Estado de Campeche en el Artículo 24 fracción III, en sus partes conducentes refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: ... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales...”*
- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en sus Artículos 1 fracciones III y IV, 3, 31, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, 157, 163, 167 fracciones II y XXVII, 169 fracciones II y XVII, 179, 195, 221, 291 y 292 fracción I, establece:** *“Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: ... III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 31.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de julio para elegir a: I. Diputados locales, cada tres años; II. Gobernador del Estado, cada seis años; y III. Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, cada tres años; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente tantas veces su presidente lo estime necesario o a petición que le sea formulada por cuando menos tres de los demás consejeros electorales o por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o independientemente. Concluido el proceso electoral el Consejo General sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada dos meses, y en forma extraordinaria bajo los términos antes dispuestos; Art. 163.- Independientemente de lo señalado en el artículo anterior podrá integrar todas las demás Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros de su seno que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: ...; II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes: ... II. Representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir, en nombre y previa autorización del mismo, convenios, contratos y otros actos jurídicos, en unión del secretario ejecutivo del Consejo General; XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 179.- Los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo; Art. 195.- Los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los Municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General de conformidad



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CONSEJO GENERAL

con el artículo 143 fracción II de este Código, y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo; Art. 221.- Los integrantes del Consejo General, de los Consejos Electorales Distritales y Municipales y los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla, antes de proceder a ejercer su encargo, deberán rendir, ante quienes los nombren, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral...”

- IV. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche en sus Artículos 4 fracción I inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

CONSIDERACIONES:

- I. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 137, 139, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal y se deposita en un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuyo Consejo General es el órgano máximo de dirección facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del mismo Instituto.
- II. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 136 del Código de la materia, los fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- III.** El Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Campeche y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, realizados por las Autoridades Electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los Ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; dicho Proceso Electoral ha dado inicio el día 7 de enero de 2006, conforme a lo establecido en los Artículos 157, 291 y 292 fracción I del Código enunciado; y en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 31 fracciones I y III, del propio Código, el domingo 2 de julio de 2006 se celebrarán las elecciones ordinarias para elegir a Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, del Estado de Campeche.
- IV.** El Artículo 179 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche señala que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los que funcionarán exclusivamente durante el Proceso Electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito.
- V.** El Artículo 195 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche señala que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los que funcionarán exclusivamente durante el Proceso Electoral, en los Municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral y en donde lo determine el Consejo General, los que se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo.
- VI.** El Artículo 221 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche menciona que los integrantes del Consejo General, de los Consejos Electorales Distritales y Municipales y los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla, antes de proceder a ejercer su encargo, deberán rendir, ante quienes los nombren, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ambas emanen, cumplir con las normas contenidas en este Código, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.
- VII.** Los Artículos 167 fracciones II y XXVII y 169 fracciones II y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá vigilar la oportuna integración de los órganos del Instituto y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y que el Presidente del Consejo General representa al Instituto Electoral del Estado de Campeche y deberá cumplir con las demás atribuciones que le confieran el propio Consejo, el Código y demás disposiciones complementarias.
- VIII.** Atendiendo a los fundamentos legales y para efectos de cumplir con lo establecido en los Artículos 163 y 221 del Código de la materia, este Consejo General considera necesario integrar dos comisiones de Consejeros Electorales presididas por la Consejera Presidenta, para que en su nombre y representación tomen la protesta de ley a las personas que previamente han sido designadas como Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba que los CC. Consejeros Electorales; Licenciada Celina del Carmen Castillo Cervera, Mtra. Cindy Rossina del R. Saravia López, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, Lic. Víctor Manuel Ortiz Pasos, Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve y Mtro. Jorge Gabriel Gasca Santos, integren la Comisión de Consejeros que será presidida por la primera de los nombrados, para que, el día sábado 21 de enero de 2006, en la ciudad de Campeche, Campeche, a la hora y en el lugar que para tal efecto se señale, al que se convocará a las personas que han sido designadas como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales I, II, III, IV, V, VI, VII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI, así como a las personas que han sido designadas como Consejeros Electorales de los Consejos Municipales de Campeche, Champotón y Calakmul, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, se encargue de tomar la Protesta de Ley que señala el Artículo 221 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche..

SEGUNDO.- Se aprueba que los CC. Consejeros Electorales; Licenciada Celina del Carmen Castillo Cervera, Mtra. Cindy Rossina del R. Saravia López, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina, Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve y Lic. José Manuel Sosa Zavala, integren la Comisión de Consejeros que será presidida por la primera de los nombrados, para que, el día domingo 22 de enero de 2006, en Ciudad del Carmen, Campeche, a la hora y en el lugar que para tal efecto se señale, al que se convocará a las personas que han sido designadas como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XX, así como a las personas que han sido designadas como Consejeros Electorales del Consejo Municipal de Carmen, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, se encargue de tomar la Protesta de Ley que señala el Artículo 221 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche..

TERCERO.- Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que, en su momento y por los medios previstos por la ley, proceda a convocar a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales previamente designados, para los efectos referidos en los anteriores puntos resolutivos.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.